

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA LEY N° 27.279, DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE ENVASES VACÍOS DE LOS FITOSANITARIOS

OBJETO:

ARTÍCULO 1°.- El objeto del Consejo Consultivo, en adelante el CONSEJO, es el establecido por el Artículo 16 de la Ley N° 27.279, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios.

INTEGRANTES DEL CONSEJO:

ARTÍCULO 2°.- La integración de los representantes del CONSEJO, pertenecientes al Sector Público Nacional, tendrá efectos a partir de la fecha del envío de la Comunicación Oficial, a través del Sistema de Gestión de Documental Electrónica (GDE), o el que lo reemplace en el futuro. La designación de los representantes no pertenecientes al Sector Público Nacional deberá formularse mediante comunicación escrita. Las comunicaciones deben ser dirigidas a la Autoridad de Aplicación de la referida Ley N° 27.279 y suscripta por la máxima autoridad del Organismo representado.

Los representantes de cada entidad u organismo tendrán un mandato de DOS (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

ANEXO

- a) Asistir a las reuniones del CONSEJO participando en la consideración del Orden del Día.
- b) Proponer la inclusión de asuntos en el Orden del Día.
- c) Llevar adelante las tareas y acciones acordadas en las reuniones de trabajo.
- d) Informar al CONSEJO sobre actividades, investigaciones, publicaciones, eventos, etcétera, vinculados a los objetivos de la citada Ley N° 27.279.
- e) Contribuir en la elaboración de los Informes Técnicos que sustenten las propuestas del CONSEJO, según sus respectivas competencias técnicas.

ARTÍCULO 4°.- Cada uno de los integrantes del CONSEJO adoptará las medidas necesarias para asegurar su normal funcionamiento y el cumplimiento de las funciones establecidas por la mencionada Ley N° 27.279 y del presente reglamento.

REUNIONES:

ARTÍCULO 5°.- Las reuniones del CONSEJO se llevarán a cabo de manera semestral en el lugar y fecha que se notifique fehacientemente a sus integrantes, conjuntamente con el Orden del Día y documentos de trabajo previstos para cada sesión.

Podrán convocarse reuniones extraordinarias a los efectos de dar respuesta a las necesidades puntuales que puedan surgir del tratamiento de los temas. El CONSEJO puede resolver la incorporación de temas no previstos en el Orden del Día, cuando su importancia así lo aconsejare.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:

ANEXO

ARTÍCULO 6°.- El CONSEJO será asistido por una SECRETARÍA TÉCNICA que tendrá como finalidad principal coordinar las actividades del CONSEJO y brindarle apoyo administrativo.

ARTÍCULO 7°.- La SECRETARÍA TÉCNICA estará integrada por DOS (2) representantes titulares y hasta DOS (2) representantes suplentes de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

La designación de los representantes tendrá efectos a partir de la fecha del envío de la Comunicación Oficial, a través del Sistema de Gestión de Documental Electrónica (GDE) o el que lo reemplace en el futuro. Las comunicaciones deben ser dirigidas a la Autoridad de Aplicación de la referida Ley N° 27.279 y suscripta por la máxima autoridad de las respectivas Secretarías.

ARTÍCULO 8°.- La convocatoria y el Orden del Día con sus antecedentes se realizará a través de la SECRETARÍA TÉCNICA, y deberá comunicarse a los miembros con DIEZ (10) días de anticipación para las reuniones ordinarias y con CINCO (5) días para las extraordinarias. En las reuniones ordinarias se tratarán los temas incluidos en el Orden del Día, pudiendo cualquier miembro proponer la inclusión de otros temas cuando existan razones que así lo justifiquen, requiriéndose para la incorporación de éstos, a la agenda, el consenso de sus miembros.

ANEXO

ARTÍCULO 9°.- El CONSEJO sesionará válidamente con la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 10.- Tanto los integrantes del CONSEJO como los de la SECRETARÍA TÉCNICA, se desempeñarán con carácter “ad-honorem” y los gastos que demande su participación en el CONSEJO serán a cargo de los organismos y entidades que representan.

DE LAS PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES:

ARTÍCULO 11.- El CONSEJO manifiesta su opinión consultiva a través de propuestas, las que deberán ser fundadas técnicamente, y recomendaciones vinculadas sobre cursos de acción deseables para la Autoridad de Aplicación de la referida Ley N° 27.279.

La SECRETARÍA TÉCNICA, elevará a la Autoridad de Aplicación, las propuestas y/o recomendaciones aprobadas por el CONSEJO.

DE LAS ACTAS:

ARTÍCULO 12.- La SECRETARÍA TÉCNICA elaborará las actas de las reuniones del CONSEJO, que estarán disponibles en la página Web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, las cuales resumirán las partes más importantes de las reuniones, y sólo mencionarán textualmente alguna postura de los miembros cuando se lo solicite expresamente.

ANEXO

Las actas serán puestas a consideración de los participantes a los efectos de contar con la aprobación de todos los integrantes y serán firmadas por TRES (3) miembros del CONSEJO elegidos al comenzar la reunión. Posteriormente mediante un Informe Gráfico a través del Sistema de Gestión de Documental Electrónica (GDE) de la Administración Pública Nacional, o el que lo reemplace en el futuro, se comunicarán las Actas para su difusión, al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo EX-2020-11535497- -APN-DGDMA#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.